

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

19999 *REAL DECRETO 1042/1987, de 5 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Dolores Artemovna Sergueeva.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Dolores Artemovna Sergueeva, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a doña Dolores Artemovna Sergueeva.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20000 *ORDEN de 6 de julio de 1987 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 16 de mayo de 1986, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 19 de julio de 1983.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, en 16 de mayo de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.481, interpuesto por «Atlanfrío Fletamentos, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 19 de julio de 1983, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Atlanfrío Fletamentos, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 19 de julio de 1983, por el cual se desestimó la reclamación económico-

administrativa planteada por «Atlanfrío Fletamentos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Jurado Central Tributario, de fecha 15 de diciembre de 1978 (expediente número 232/77), que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Jurado Territorial Tributario de Madrid, de fecha 18 de noviembre de 1977, que acordó fijar a la reclamante una base imponible de 4.410.055 pesetas, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1972, por el concepto de Impuesto sobre Sociedades; por ser tales actos administrativos conformes a Derecho, y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20001 *ORDEN de 6 de julio de 1987 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 31 de enero de 1986, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en 28 de noviembre de 1980.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de enero de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Sociedad Anónima Mirat», contra la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en recurso número 192 de 1980, que declaró ajustado a derecho el Acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de enero de 1980, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la Entidad contra el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Salamanca de 31 de marzo de 1979, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969;

Resultando que, la citada Sala Tercera del Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo:

Primero.-Estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Mirat, Sociedad Anónima».

Segundo.-Revoca la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 28 de noviembre de 1980 en el recurso número 192, en cuanto declaró ajustado a derecho el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 23 de enero de 1982, el cual, a su vez, confirmó el dictado por el Tribunal Provincial de Salamanca con fecha 31 de marzo de 1979, que desestimó la reclamación número 95 de 1978, interpuesta por la Entidad apelante.

Tercero.-Se anulan las dos Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial y del Económico-Administrativo Central, mencionados en el apartado que precede, en cuanto confirmaron -el del Central parcialmente- la liquidación girada por la Delegación de Hacienda de Salamanca, a la Entidad apelante, con fecha 4 de abril de 1978, que había elevado a definitiva la liquidación cautelar girada a la Entidad mercantil «Mirat, Sociedad Anónima», por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, año 1969.

Cuarto.-Se anula la liquidación girada a la Entidad apelante, mencionada en el apartado que precede, al no ser firmes las bases que para el año 1969, y por el Impuesto sobre Sociedades fijaron los Jurados Tributarios.

Quinto.-Procede que en la liquidación, que en su día se gire, se incluyan los intereses correspondientes al aplazamiento del pago.

Sexto.-No procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20002 ORDEN de 8 de julio de 1987 por la que se autoriza para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas, número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982, en su modalidad de Pérdidas de Beneficios a consecuencia de Incendios y/o de Otros Eventos Adicionales, a la Entidad «Commercial Union Assurance Company Plc» (E-18).

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Commercial Union Assurance Company Plc.» en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas, número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982, en su modalidad de Pérdidas de Beneficios a consecuencia de Incendios y/o de Otros Eventos Adicionales, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Examinados, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobando al mismo tiempo las condiciones generales, condiciones especiales y particulares, así como la base técnica y tarifa de la citada modalidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20003 ORDEN de 8 de julio de 1987 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Imedun, Sociedad Anónima» (C-451).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Imedun, Sociedad Anónima» domiciliada en Madrid, por el que se solicita la extinción y siguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo lo dispuesto en la legislación vigente, el informe de la sección correspondiente de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Imedun, Sociedad Anónima».

2. Autorizar al Banco de España de Madrid la liberalización de los depósitos que la indicada Entidad tenga atribuidos en dicho establecimiento bancario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20004 ORDEN de 13 de julio de 1987 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Sharto, Sociedad Anónima» (C-296).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Sharto, Sociedad Anónima» domiciliada en Madrid, por el que se solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, lo dispuesto en la legislación vigente, el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Sharto, Sociedad Anónima».

2. Autorizar al Banco de España de Madrid para que proceda a la liberalización de los depósitos que la Entidad tenga constituidos en dicho establecimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20005 ORDEN de 13 de julio de 1987 por la que se procede a la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en lo que se refiere exclusivamente al ramo de Enfermedad de la Entidad «La Mutual, Sociedad Anónima» (C-126).

Ilmo. Sr.: La Entidad «La Mutual de Seguros, Sociedad Anónima» fue autorizada para operar en el ramo de Enfermedad por Orden de 31 de agosto de 1932;

Se ha comprobado que la Entidad no ha realizado operación alguna en el citado ramo en los últimos ejercicios;

Visto el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 29, apartado d) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado y artículo 86 número 6 del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985, revocar la autorización administrativa para operar en el ramo de Enfermedad concedida a la Entidad «La Mutual de Seguros, Sociedad Anónima».

2. Proceder a la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades aseguradoras en lo que se refiere exclusivamente al ramo de Enfermedad, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de la presente Orden.

3. Todas cuantas personas se consideren perjudicadas podrán hacerlo constar ante la Dirección General de Seguros, pasco de la Castellana, número 44, en el referido plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20006 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de agosto de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,499	122,805
1 dólar canadiense	92,879	93,111
1 franco francés	20,110	20,161
1 libra esterlina	198,938	199,436
1 libra irlandesa	179,951	180,401
1 franco suizo	81,595	81,799
100 francos belgas	323,728	324,538
1 marco alemán	67,226	67,394
100 liras italianas	9,289	9,312
1 florin holandés	59,686	59,835
1 corona sueca	19,202	19,250
1 corona danesa	17,500	17,544
1 corona noruega	18,266	18,311
1 marco finlandés	27,708	27,778
100 chelines austriacos	956,871	959,267
100 escudos portugueses	85,484	85,698
100 yens japoneses	85,910	86,125
1 dólar australiano	87,893	88,113
100 dracmas griegas	88,607	88,828
1 ECU	139,220	139,568